

a la idea básica del artículo 2. Si no se formula ninguna objeción, entenderá que la Comisión está de acuerdo en remitir al Comité de Redacción el artículo 2, junto con la enmienda del Sr. Ago al párrafo 2, para que introduzca exclusivamente cambios de redacción.

*Así queda acordado* <sup>5</sup>.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

<sup>5</sup> Véase reanudación del debate en los párrs. 2 a 12 de la 980.<sup>a</sup> sesión.

## 974.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 12 de julio de 1968, a las 11 horas*

*Presidente:* Sr. José María RUDA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Raman-gasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoek, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 3;  
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

(continuación)

ARTÍCULO 4 (Relación con las normas pertinentes de las organizaciones internacionales) <sup>1</sup>

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto del artículo 4 propuesto por el Comité de Redacción <sup>2</sup>.

2. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) señala que el nuevo texto propuesto para el artículo 4 dice lo mismo que el texto original (A/CN.4/203), pero con más precisión y brevedad. El Comité de Redacción decidió no referirse a las « misiones permanentes de Estados », ya que en algunas organizaciones puede haber miembros que no son Estados. También omitió la referencia a las « demás materias afines », que podría prestarse a confusión.

3. Tanto en el título como en el cuerpo del texto se ha sustituido la palabra « particulares » por la palabra « pertinentes », que es la utilizada en el artículo 4 del proyecto relativo al derecho de los tratados y que

tiene la ventaja de abarcar también la práctica de las organizaciones.

4. Dos miembros de la Comisión pidieron que se agregase una disposición basada en las secciones 34 y 39 del artículo X del Convenio sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados <sup>3</sup>, pero el Comité de Redacción se opuso a ello. Con respecto a la sección 34, consideró que la reserva general formulada en el propuesto artículo 4 del Comité de Redacción es suficiente. Además toda cuestión de interpretación se resolvería aplicando las normas del derecho internacional general. La futura convención sobre el derecho de los tratados contendrá disposiciones a este respecto. Por lo que se refiere a la sección 39, su propósito está en parte cubierto por el nuevo artículo 4 bis propuesto por el Comité de Redacción. Por otra parte, el Relator Especial ha insinuado que, en su opinión, no es preciso ahondar esta cuestión, ya que el proyecto reconocerá a las misiones permanentes privilegios e inmidades suficientemente amplios.

5. El Sr. TSURUOKA dice que está dispuesto a apoyar el texto propuesto por el Comité de Redacción. No obstante, preferiría que en la versión francesa se sustituyesen las palabras « *est sans préjudice des règles pertinentes* » por las palabras « *n'affecte pas les règles pertinentes* ».

6. El Sr. AGO se pregunta si no convendría agregar las palabras « en cuestión » o « de que se trate » después de la palabra « organización ». Por otra parte, está de acuerdo con el texto propuesto.

7. El Sr. EUSTATHIADES recuerda que en el texto del Relator Especial aparecían las palabras « de que se trate » después de la palabra « organización ».

8. El PRESIDENTE, que hace uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que encuentra ciertas dificultades en el texto español. En primer lugar, habría que encontrar una expresión más adecuada para sustituir las palabras « será sin perjuicio ». En segundo lugar, la palabra « normas » debería ser sustituida por la palabra « reglas ».

9. El Sr. CASTAÑEDA apoya la última observación del Presidente.

10. Sir Humphrey WALDOCK indica que, por lo que se refiere al texto inglés, el artículo 4 se limita a reproducir la cláusula final del artículo 4 del proyecto de convención sobre el derecho de los tratados aprobado en el primer período de sesiones de la Conferencia de Viena <sup>4</sup>. No obstante, ese artículo comienza con un pasaje en que se hace referencia a los tratados que son instrumentos constitutivos de una organización internacional o que han sido adoptados en una organización internacional. Por consiguiente, la cláusula final de ese artículo es clara, pero en el presente caso no hay nada a que ligar las palabras « la organización ».

<sup>1</sup> Véase la sesión 972.<sup>a</sup>, párr. 40.

<sup>2</sup> Para el texto, véase el párr. 40 de la 972.<sup>a</sup> sesión.

<sup>3</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, págs. 282 y 284.

<sup>4</sup> A/CONF.39/C.1/L.370.

11. El Sr. ROSENNE dice que el objeto del presente artículo 4 es diferente del objeto del artículo 4 del proyecto relativo al derecho de los tratados aprobado en la Conferencia de Viena. El objeto de este último artículo 4 es establecer que el derecho codificado de los tratados se aplicará por principio a los tratados que son instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales o que han sido adoptados en una organización internacional. El artículo 4 que se debate tiene por objeto establecer que las normas pertinentes de la organización de que se trate, gozan de preferencia sobre las disposiciones del proyecto de artículos.
12. El Sr. USTOR señala que el significado de las palabras «la organización», tal como se las utiliza en el artículo 4, está aclarado por las disposiciones del inciso *q* del artículo 1 (Terminología), que explica que por «organización» se entenderá «la organización internacional de que se trate», de manera que si se mantiene el inciso *q*, se puede dejar tal como está la expresión «la organización».
13. El Sr. YASSEEN estima satisfactorio el texto propuesto por el Comité de Redacción, que sigue la fórmula adoptada en el primer período de sesiones de la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados. El propósito de la reserva es subrayar que el proyecto no establece normas de *jus cogens*.
14. Si se agregase la palabra «interesada» después de la palabra «organización» se mejoraría el texto.
15. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, sugiere que el principio del artículo se redacte de la manera siguiente: «Los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio. . .»
16. El Sr. CASTAÑEDA dice que, técnicamente, el artículo está bien redactado. El Comité de Redacción ha hecho la mejor síntesis posible de las ideas expresadas en el texto original y de las sugerencias de los miembros de la Comisión. La sustitución de la palabra «particulares» por la palabra «pertinentes» es acertada.
17. No parece que haya necesidad de añadir las palabras «de que se trate» después de «organización», ya que el vocablo «organización» debe entenderse según la definición del artículo 1, pero podría ser útil añadirlas si se desea que el artículo se baste a sí mismo.
18. En la versión española se podría redactar el principio del artículo de la manera siguiente: «La aplicación de los presentes artículos no perjudicará. . .»
19. El Sr. AMADO estima preferible la expresión «La aplicación de los presentes artículos será sin perjuicio» que la expresión «Los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio».
20. El Sr. AGO opina que lo esencial es incluir una referencia a la aplicación de los artículos, ya se utilice la fórmula «La aplicación de los presentes artículos» o la expresión «Los presentes artículos se aplicarán». Las dos cosas significan exactamente lo mismo.
21. El Sr. YASSEEN manifiesta que está de acuerdo con el Sr. Ago. Lo que se quiere decir es que, cuando los presentes artículos se opongan a las normas pertinentes de la organización, no se aplicarán.
22. El Sr. BARTOŠ aprueba el fondo del texto propuesto, que deja a salvo la independencia de la organización.
23. Es partidario de la expresión propuesta «sin perjuicio de», porque pone de relieve el hecho de que los artículos se aplicarán mientras no afecten a las normas pertinentes de la organización, esto es, mientras no se opongan a esas normas.
24. El Sr. USHAKOV también prefiere la expresión «La aplicación de los presentes artículos será» a la expresión «Los presentes artículos serán», ya que podría tratarse solamente de unos cuantos artículos. La expresión «Los presentes artículos se aplicarán» es menos flexible.
25. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) desea explicar el objeto del artículo para estar seguro de que en el comentario se reflejará exactamente la manera de entenderlo la Comisión.
26. El artículo 4 tiene por objeto tratar, no solamente de la cuestión del conflicto, sino también de la cuestión de las normas particulares de la organización. En él se indica que el proyecto de artículos establece una pauta general, pero no puede entrar en detalles respecto de las normas de una u otra organización.
27. El Sr. CASTRÉN, Presidente del Comité de Redacción, toma nota de que la Comisión en general aprueba el contenido y el texto del artículo 4 tal como lo ha propuesto el Comité de Redacción. Hay tres cuestiones que requieren comentarios.
28. En primer lugar, el orador no ve diferencia alguna entre la expresión «La aplicación de los presentes artículos» y la expresión «Los presentes artículos se aplicarán». Está dispuesto a aceptar cualquiera de ellas.
29. En segundo lugar, estima que se debería mantener la expresión «sin perjuicio de las normas pertinentes», porque, como se ha señalado anteriormente, es preferible utilizar la misma fórmula en los diferentes idiomas, siempre que sea posible.
30. En tercer lugar, por lo que atañe a la palabra «organización», aún no se han adoptado las definiciones, y en el debate preliminar se sugirió que se suprimiera la definición de organización. En todo caso, se podrían añadir las palabras «interesada» o «de que se trate», para mayor precisión.
31. El Sr. EUSTATHIADES prefiere la expresión «organización de que se trate» a la expresión «organización interesada». «Organización de que se trate» significa la organización para la cual la cuestión se plantea.
32. El Sr. YASSEEN propone formalmente que la Comisión adopte el texto del Comité de Redacción añadiendo las palabras «interesada» después de la palabra «organización».

33. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el artículo 4 con la enmienda propuesta por el Sr. Yasseen y la sustitución, en español, de la palabra « normas » por la palabra « reglas ».

*Queda adoptado por unanimidad el artículo 4, con la enmienda introducida*<sup>5</sup>.

#### ARTÍCULO 1 (Terminología)<sup>6</sup>

34. El PRESIDENTE dice que, antes de que la Comisión pase a examinar el texto propuesto por el Comité de Redacción como artículo 4 *bis*, el Relator Especial desea formular una propuesta concerniente al artículo 1 (A/CN.4/203).

35. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) manifiesta que desea proponer que se encomiende al Comité de Redacción el examen del artículo 1. La Comisión ha terminado el examen de los veinte primeros artículos del proyecto, y la mayoría de los artículos restantes tratan de privilegios e inmunidades. Por tanto, ha llegado el momento de adoptar un artículo sobre terminología, para que se pueda incluir en el proyecto que se ha de presentar a la Asamblea General y a los gobiernos a fin de que formulen sus observaciones.

36. El Sr. USTOR apoya la propuesta del Relator Especial. Un artículo sobre terminología es un elemento indispensable en toda serie de artículos que se presente a la Asamblea General.

37. El Sr. ALBÓNICO también apoya la propuesta.

38. El Sr. CASTRÉN no se ha formado una opinión en cuanto a si ha llegado o no el momento de pedir al Comité de Redacción que examine el artículo 1. La Comisión sólo ha examinado una parte del proyecto, aunque hay que reconocer que tal vez sea la parte más importante, y ahora conoce el texto de los demás artículos. Si el Relator Especial y la Comisión estiman que el Comité de Redacción puede empezar a examinar el artículo 1 sin nuevo debate en la Comisión, el orador no se opondrá.

39. El Sr. AMADO estima que quien debe decidir es el Relator Especial.

40. El Sr. ROSENNE sugiere que se invite al Comité de Redacción a presentar las definiciones que puedan necesitarse para las expresiones utilizadas en los artículos 2 a 20, conforme a la práctica usual de la Comisión. Ha habido ocasiones en que se han resuelto problemas difíciles proponiendo el Comité de Redacción una disposición acerca del uso de una expresión, junto con la norma sustantiva en que se utilizaba esa expresión.

41. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión conviene en invitar al Comité de Redacción a examinar todas las

disposiciones del artículo 1 que estime necesario en el momento presente.

*Así queda acordado*<sup>7</sup>.

#### ARTÍCULO 4 *bis* (Relación entre los presentes artículos y otros acuerdos internacionales)<sup>8</sup> (*reanudación del debate de la 972.ª sesión*)

42. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto del artículo 4 *bis* adoptado por el Comité de Redacción<sup>9</sup>.

43. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) expone que el artículo 4 *bis* propuesto por el Comité de Redacción se ha elaborado tomando como modelo el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>10</sup> para tener en cuenta el deseo expresado por varios miembros de la Comisión de que en el proyecto figure una reserva relativa a los acuerdos entre Estados por una parte, y entre Estados y organizaciones internacionales, por otra.

44. La palabra « otros » delante de las palabras « acuerdos internacionales » en el título y en el texto del artículo estará justificada en el momento en que se reemplacen las palabras « de los presentes artículos » por las palabras « la presente Convención ».

45. El Comité de Redacción ha considerado la posibilidad de combinar los artículos 4 y 4 *bis*, pero finalmente ha llegado a la conclusión de que será mejor no tratar demasiadas cuestiones diferentes en el mismo artículo y ha decidido presentar el artículo 4 *bis* por separado.

46. Dos miembros del Comité de Redacción estimaron que el artículo en cuestión era innecesario ya que sus disposiciones estaban previstas en las del artículo 4. Puesto que puede haber diversas interpretaciones sobre esta cuestión, el Comité de Redacción consideró preferible exponer claramente la idea ahora expresada en el artículo 4 *bis*, aunque ya estuviera implícita en el artículo 4.

47. El lugar que debe ocupar el artículo 4 *bis*, podrá ser decidido más adelante. Podría ir después del artículo 4 o en las cláusulas finales, o incluso quedar incorporado al preámbulo; pero en este caso, no tendría la misma fuerza que una estipulación contenida en un artículo.

48. El Sr. CASTAÑEDA dice que no se opone a la adopción del artículo 4 *bis* pero que duda de su utilidad. Tal vez pueda servir para poner de relieve un aspecto determinado del problema, pero técnicamente no parece añadir nada.

49. La intención del artículo es aludir a los acuerdos de sede concertados entre los Estados huéspedes y las organizaciones, y a los Convenios sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Orga-

<sup>5</sup> Para una enmienda presentada ulteriormente al título del artículo 4, véase la 989.ª sesión, párr. 17.

<sup>6</sup> Véase debate anterior en los párrs. 45 a 81 de la 945.ª sesión y párrs. 1 a 18 de la 946.ª sesión.

<sup>7</sup> Véase reanudación del debate en los párrs. 10 a 60 y 62 a 87 de la 986.ª sesión.

<sup>8</sup> Véase debate anterior en los párrs. 40 a 89 de la 972.ª sesión.

<sup>9</sup> Para el texto, véase el párr. 40 de la 972.ª sesión.

<sup>10</sup> Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 191.

nismos Especializados. Las normas que se derivan de estos acuerdos entran en la categoría de normas pertinentes de la organización. Puesto que estos acuerdos han sido aprobados por una resolución de la Asamblea General y firmados en nombre de la organización por el Secretario General, las normas que exponen forman parte del sistema jurídico de la organización.

50. Se ha elegido la palabra « pertinentes » con el fin expreso de tener en cuenta tanto las normas convencionales que se derivan de acuerdos del tipo de los que se mencionan en el artículo 4 *bis*, como las normas consuetudinarias y las normas que tienen su origen en resoluciones de la Asamblea General. Son éstas las únicas normas que se tienen en cuenta.

51. Aunque hubo propósito de remitirse también a un acuerdo entre dos Estados, el Sr. Castañeda no comprende bien cuál puede ser el vínculo jurídico entre los presentes artículos y un acuerdo semejante. No obstante si existiera un vínculo de algún tipo con la organización, las normas que se derivan del acuerdo formarían parte de las normas pertinentes de la organización.

52. El Sr. BARTOŠ dice que en el primer momento opinó lo mismo que el Sr. Castañeda. Pero luego, en el Comité de Redacción, el Sr. Kearney arguyó que algunos Estados no aceptan esta interpretación y, después de estudiar nuevamente la cuestión desde el punto de vista de las organizaciones respectivas, el orador llegó a la conclusión de que algunos Estados realmente consideran que las decisiones basadas en acuerdos tales como los que se mencionan en el artículo 4 *bis* son anticonstitucionales.

53. Sólo con el fin de dar a los Estados que sostienen esta tesis la posibilidad de considerar que estas fuentes contractuales constituyen una categoría especial de normas de la organización, aceptó el Sr. Bartoš la idea de incluir en el proyecto el artículo 4 *bis*. Sin embargo, desde el punto de vista de la técnica jurídica, sigue creyendo que las normas pertinentes de la organización deben incluir también estas normas contractuales.

54. El Sr. ROSENNE dice que, a la postre, considera que el Comité de Redacción ha obrado acertadamente al presentar por separado el artículo 4 *bis*; no es forzoso que la expresión « normas pertinentes de la organización » incluya los acuerdos internacionales. Las normas de una organización son generalmente de carácter interno, sean o no parte de sus instrumentos constitutivos, mientras que los acuerdos internacionales de que se trata pueden muy bien haberse concertado fuera de la organización.

55. En lo que se refiere a la redacción del artículo, sin embargo, las últimas palabras « entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales » no son necesarias. En todo caso, no incluyen todos los tratados que podrían ser pertinentes, por ejemplo, los tratados entre organizaciones internacionales.

56. Además, la redacción del artículo no expresa claramente la idea que el artículo quiere transmitir. El propósito del artículo es afirmar que, si hubiera un tratado que fuera pertinente en la materia, dicho

tratado prevalecería sobre el proyecto de artículos. Esta idea quedaría mejor reflejada mediante una disposición inspirada en el párrafo 2 del artículo 26 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados, que dice: « Cuando un tratado especifique que está subordinado a otro tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de este último. »<sup>11</sup>. Esta disposición no ha sido aprobada aún por la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados pero la idea que expresa encaja bien en los fines que ahora se persiguen. El Sr. Rosenne sugiere que el Comité de Redacción estudie la posibilidad de utilizarlo.

57. El Sr. ALBÓNICO dice que en el Comité de Redacción experimentó las mismas dudas que el Sr. Castañeda sobre la utilidad del artículo 4 *bis*, pero que se le ha aclarado que las normas pertinentes de la organización son las que están contenidas en su instrumento constitutivo o las que regulan la representación de los Estados ante las organizaciones; la finalidad del artículo 4 *bis* es ocuparse de acuerdos tales como los acuerdos de sede. Como consecuencia de estas aclaraciones, el Sr. Albónico ha aceptado el artículo 4 *bis*.

58. El Sr. KEARNEY dice que quisiera dar un ejemplo para demostrar que las « normas pertinentes de la organización » mencionadas en el artículo 4 no proporcionan base para proteger los acuerdos de sede, que es a los que se ha de aplicar el artículo 4 *bis*. En el acuerdo de sede con la OIT, Suiza concede a los representantes ante esta organización privilegios mayores que los que concede en acuerdos análogos a los representantes ante otras organizaciones.

59. Si el proyecto de artículos incorpora un régimen de privilegios e inmunidades análogo al que Suiza concede a los representantes ante la OIT y Suiza llega a ser parte en la futura convención, se plantearía una situación difícil si no se incluyera el artículo 4 *bis*. Cabría la posibilidad de que una organización distinta de la OIT modificara sus normas de acuerdo con su propio sistema y con ello modificara de hecho su acuerdo de sede con Suiza. Las disposiciones del artículo 4 *bis* son necesarias si la intención es que el proyecto de artículos no afecte a los actuales acuerdos de sede.

60. El Sr. EUSTATHIADES dice que no comprende por qué en el artículo 4 se utiliza la expresión « será sin perjuicio de », mientras que en el artículo 4 *bis* se emplean las palabras « no afectarán ». Podría parecer que estas dos expresiones no traducen la misma idea. El Comité de Redacción debe estudiar las diferencias entre los textos de los dos artículos, a no ser que el objeto del artículo 4 sea referirse a la aplicación en principio de los presentes artículos en tanto que el artículo 4 *bis* dispone que los presentes artículos no tienen preeminencia sobre los acuerdos internacionales concertados entre Estados, o entre Estados y organizaciones internacionales.

<sup>11</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1966, vol. II, pág. 235.

61. Si se acepta que las normas pertinentes de la organización pueden ser consideradas en el sentido de que abarcan también las normas contractuales mencionadas en el artículo 4 *bis*, y si se suprime este último artículo, la expresión «normas pertinentes de la organización» debe ser reemplazada por las palabras «normas pertinentes seguidas por la organización» o «normas pertinentes que obligan a la organización de que se trata», puesto que si se conserva la expresión «normas pertinentes de la organización», cabría preguntar si se trata de las propias normas de la organización, independientemente del alcance y significado que se les dé en los acuerdos internacionales.

62. La dificultad del artículo 4 *bis* radica en el problema de los acuerdos internacionales entre Estados y el orador se pregunta si existe en realidad algún acuerdo de este tipo que se ve afectado por la cuestión que se discute. No es imposible que algunos Estados puedan más adelante concertar acuerdos especiales sobre esta materia. En virtud de algunos artículos del proyecto, por ejemplo del artículo 48<sup>12</sup>, podrían concertarse acuerdos entre Estados relativos al problema que se discute, y si se suprimiera el artículo 4 *bis*, tales acuerdos quedarían excluidos.

63. El Sr. EUSTATHIADIS se inclina a pensar que las palabras «acuerdos internacionales en vigor» se refieren a acuerdos ya en vigor; sin embargo hay que evitar toda ambigüedad, sobre si el artículo 4 *bis* se refiere también a futuros acuerdos.

64. El Sr. AGO cree que el artículo 4 *bis* es necesario. A su juicio, la expresión «normas pertinentes de la organización» significa las normas que están en vigor en la organización internacional, incluidos los usos y prácticas que se siguen en la propia organización. Los Convenios sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados son convenciones interestatales y sería muy difícil, salvo en una interpretación muy amplia, considerarlas como normas pertinentes de la organización. También sería difícil considerar como normas pertinentes de la organización los acuerdos de sede y, en particular, el acuerdo concertado entre una organización internacional y la Confederación Helvética que no es miembro de esa organización.

65. El artículo no debe limitarse a los acuerdos que estén en vigor y debe comprender también los acuerdos que puedan concertarse en el porvenir. Por ello conviene suprimir la expresión «en vigor». Además, es preferible sustituir en el artículo 4 *bis* las palabras «no afectarán a» por «se entenderán sin perjuicio de» a fin de armonizar los términos de los artículos 4 y 4 *bis*.

66. En el artículo 4 figura la expresión «los presentes artículos», y en el artículo 4 *bis* «las disposiciones de los presentes artículos», lo cual quizá se justifique si se recuerda que entre las normas pertinentes de las organizaciones internacionales muy pocas se refieren al tema del proyecto. Es por ello lógico decir que estas normas se aplican en tanto no deroguen los presentes

artículos. En cambio, otro acuerdo internacional puede afectar a gran parte del proyecto que se examina. Sería entonces preferible decir que, en tal caso, los acuerdos particulares deben tener precedencia sobre «los presentes artículos» que pasarán después a ser «la presente Convención».

67. En resumen los artículos 4 y 4 *bis* no deben combinarse para formar un solo artículo. En el artículo 4 *bis* debe conservarse la expresión «las disposiciones de los presentes artículos» y debe sustituirse «en vigor» por «concertados».

68. El Sr. AMADO señala que el proyecto de artículos constituirá una convención, y que un acuerdo internacional sólo puede ser modificado por otro.

69. El Sr. CASTAÑEDA opina que las normas que se derivan de los tratados, incluso de los tratados interestatales, pueden considerarse como normas pertinentes de la organización. El Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>13</sup> es una convención interestatal relativa a las normas de la propia Organización, que, antes de firmarse, ha sido aprobada por la Asamblea General e incorporada a lo que ha dado en llamarse el derecho de las Naciones Unidas; por tanto, ha llegado a ser un conjunto de normas pertinentes de la Organización. Los acuerdos de sede son convenciones firmadas por las Naciones Unidas y aprobadas por la Asamblea General, que también pueden considerarse como normas pertinentes de la Organización. La única cuestión que podría crear dificultades es la de los acuerdos internacionales concertados entre Estados.

70. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la finalidad del artículo 4 *bis* es referirse esencialmente a los acuerdos de sede, que es un acuerdo entre un Estado y una organización. Ese artículo también está destinado a abarcar ciertos acuerdos, como el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, que es un tratado entre Estados pero en el que las propias Naciones Unidas se consideran parte. Por consiguiente, es útil determinar explícitamente la naturaleza de esos acuerdos internacionales en la última parte del artículo 4 *bis*.

71. La finalidad de las palabras «en vigor» es distinguir entre los acuerdos que ya existen y los futuros acuerdos. En lo que a estos últimos respecta, es claro que un acuerdo especial prevalecerá sobre el proyecto de artículos.

72. El Sr. USHAKOV hace suyas las observaciones del Relator Especial sobre las palabras «en vigor».

73. Se inclina por la supresión del artículo 4 *bis* para que la futura convención sea general y estable. Ahora bien, existen actualmente acuerdos internacionales que, de momento, los Estados huéspedes quizá no estén dispuestos a modificar a base de las normas y las disposiciones del proyecto que la Comisión está elaborando. En consecuencia, para facilitar la aceptación general del proyecto, conviene mantener el artículo 4 *bis*.

<sup>12</sup> A/CN.4/203/Add.5.

<sup>13</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. I, pág. 16.

74. De todos modos, el Sr. Ushakov desea subrayar que el artículo 4 *bis* ha de referirse a los acuerdos internacionales en vigor y no a los acuerdos que podrían concertarse en el porvenir porque la futura convención deberá ser respetada por todos los Estados que se adhieran a ella.

75. El Sr. AGO no alcanza a ver por qué los Estados y las organizaciones internacionales no podrían concertar en adelante acuerdos de sede en los que se regulen en distinta forma las cuestiones que la Comisión está codificando.

76. El Sr. USHAKOV dice que está implícita la posibilidad de que los Estados reglamenten la cuestión, puesto que siempre pueden concertar acuerdos si lo desean. Sólo es preciso mencionar en el artículo 4 *bis* que los presentes artículos no afectarán a los acuerdos en vigor.

77. El Sr. EUSTATHIADES cree que la Comisión debería adoptar una decisión a ese respecto. Si el artículo 4 *bis* sólo se refiere a los acuerdos internacionales en vigor, ¿cómo podría impedirse que los Estados adoptasen en adelante otras normas distintas de las que se establezcan en la futura convención? Todo está en saber si las palabras « en vigor » se refieren o no a los acuerdos futuros. Aunque no se mencionasen los acuerdos futuros, los Estados siempre podrían derogar la convención, pero no debería incitárseles a hacerlo. Por eso, las palabras « en vigor » deben figurar en el artículo.

#### Examen del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

[Tema 4 del programa]

(reanudación del debate de la 958.ª sesión)

78. El PRESIDENTE dice que en una sesión anterior<sup>14</sup>, la Comisión decidió mencionar en su informe que se había celebrado un debate preliminar sobre la cuestión planteada por el Sr. Ago acerca de la ratificación de las convenciones de codificación e incluir esa cuestión en su programa de trabajo como un nuevo tema cuyo enunciado exacto se decidiría ulteriormente en consulta con el Sr. Ago.

79. El Presidente entiende que el Sr. Ago propone ahora que el tema se titule en inglés « *Ways for speeding up final acceptance by States of codification conventions* », y en francés « *Moyens pour accélérer l'acceptation définitive par les Etats de conventions de codification de droit international* ».

80. El Sr. ROSENNE no tiene inconveniente alguno en aceptar como tema del programa de trabajo de la Comisión la cuestión general de la ratificación de las convenciones de codificación, pero quizá resulte perjudicial que la Comisión utilice expresiones tales como « *speeding up* », « *accelerating* » u otra expresión del mismo tipo.

81. El Sr. USHAKOV estima que la Comisión debe limitarse a un debate preliminar de la cuestión, puesto

que para poder incluir el tema en el programa se necesita la aprobación previa de la Asamblea General y de la Sexta Comisión.

82. El Sr. EUSTATHIADES dice que el título debería redactarse en forma más neutral, como por ejemplo, « Examen de las cuestiones relativas a la aceptación de las convenciones de codificación del derecho internacional ».

83. El Sr. BARTOŠ dice que la propuesta del Sr. Ago tiene por objeto señalar a la atención de la Asamblea General las dificultades que plantea el mecanismo jurídico de elaboración de los tratados en las Naciones Unidas. Es indudable que el tema no estaba mencionado en el Estatuto de la Comisión como tema de codificación o para el desarrollo progresivo del derecho internacional. Pero nada se opone a que la Comisión de Derecho Internacional celebre un debate preliminar sobre la cuestión y someta a la Asamblea General su opinión al respecto. La Asamblea General podrá luego aceptar o rechazar las sugerencias que le haga la Comisión; y quizá pueda autorizar a la Comisión a que incluya el problema en su programa.

84. El orador estima que las conclusiones de ese debate deberían figurar en el informe de la Comisión.

85. El Sr. AGO dice que acepta sustituir en el título la palabra « *accélérer* » por la palabra « *faciliter* ». A su juicio, la Comisión debe señalar que varias convenciones de codificación aún no han sido ratificadas. De todos modos, la Comisión está facultada para discutir la cuestión aunque no haya recibido instrucciones al respecto de la Sexta Comisión ni de la Asamblea General.

86. El Sr. ROSENNE está plenamente de acuerdo en que la Comisión es competente para discutir la cuestión de la ratificación de las convenciones y felicita al Sr. Ago por su propuesta. Su propia observación sólo tenía por objeto sugerir un título más neutral en armonía con lo que había indicado el Sr. Eustathiades, pero, posiblemente, la Comisión desee tratar la cuestión al examinar el tema 8: « Otros asuntos ».

87. El Sr. USHAKOV estima que ni siquiera la Asamblea General puede resolver el problema. Puede discutirlo y aprobar una resolución por la que pida a los Estados Miembros que tomen nota de que una convención no ha sido ratificada, pero no puede adoptar una decisión que constituiría una injerencia en los asuntos internos de los Estados. La cuestión debería discutirse dentro del tema 4 del programa « Examen del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión ». No puede incluirse en el programa como tema de estudio de la Comisión sin la aceptación previa de la Asamblea General.

88. El Sr. ALBÓNICO opina que la propuesta del Sr. Ago se refiere a una cuestión sumamente urgente. Todos los esfuerzos que realice la Comisión serán vanos a menos que se estudien las formas de acelerar el procedimiento de entrada en vigor de las convenciones de codificación. La Asamblea General y los Estados Miembros decidirán en definitiva las medidas

<sup>14</sup> Véase la 959.ª sesión, párr. 88.

que hayan de adoptarse al respecto, pero entre tanto la Comisión debe estudiar la cuestión y hacer una recomendación.

89. El Sr. AGO propone que el documento que ha redactado se titule «Cuestiones concernientes a la ratificación y aceptación de las convenciones de codificación del derecho internacional».

90. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acepta provisionalmente el título enmendado que propone ahora el Sr. Ago para el documento que va a presentar. En otra sesión la Comisión examinará si toda la cuestión debe tratarse como tema separado del programa, de conformidad con su decisión anterior, o si esa decisión debe modificarse, quizá tratando la cuestión bajo el epígrafe «Otros asuntos».

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

### 975.<sup>a</sup> SESIÓN

Lunes 15 de julio de 1968, a las 15 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Después: Sr. Erik CASTRÉN

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Baroš, Sr. Castañeda, Sr. El-Erian, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

#### Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 3;  
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(reanudación del debate de la sesión anterior)

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 4 *bis* (Relación entre los presentes artículos y otros acuerdos internacionales) (reanudación del debate de la sesión anterior)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar examinando el artículo 4 *bis*<sup>1</sup>.
2. El Sr. AMADO declara que aprueba la redacción actual del artículo 4 *bis*.
3. El Sr. CASTRÉN dice que se infiere del debate que todos los miembros de la Comisión, excepto uno, están de acuerdo en reconocer que el artículo 4 *bis* es útil y necesario. El Sr. Rosenne ha propuesto que se

<sup>1</sup> Véase debate anterior en los párrs. 40 a 89 de la 972.<sup>a</sup> sesión y párrs. 42 a 77 de la 974.<sup>a</sup> sesión.

remita nuevamente al Comité de Redacción; sin embargo, el orador estima que la Comisión debe resolver esta cuestión ahora, puesto que el Comité de Redacción tiene aún que examinar un gran número de artículos.

4. El Sr. Castrén es contrario a la sugestión del Sr. Eustathiades encaminada a armonizar la redacción de los artículos 4 y 4 *bis* empleando las palabras «los presentes artículos» en el artículo 4 *bis* en vez de las palabras «las disposiciones de los presentes artículos». En cambio, estima que la Comisión debe adoptar la sugestión del Sr. Ago sustituyendo en el artículo 4 *bis* la expresión «no afectarán a» por la expresión «se entenderán sin perjuicio de». Parece que el Sr. Amado ha abandonado su sugestión de que se suprima la palabra «otros», ya que acaba de manifestar que aprueba la redacción actual del artículo.

5. Los Sres. Ago y Eustathiades se han manifestado a favor de que se supriman las palabras «en vigor», mientras que el Sr. Ushakov se ha opuesto. Por su parte, el orador estima que conviene seguir el texto de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>2</sup> y mantener las palabras «en vigor». Algunos miembros han aducido que esas palabras son ambiguas, ya que no está claro si se refieren a acuerdos ya en vigor o a acuerdos que se concierten en el futuro. Pero en el comentario al artículo 71 del proyecto de artículos sobre relaciones consulares<sup>3</sup> se afirma que «la convención multilateral se aplicará únicamente a las cuestiones que no estén reglamentadas por las convenciones [o los acuerdos] anteriores concertadas entre las partes».

6. Antes de la Conferencia de Viena sobre relaciones consulares, dos Gobiernos — los Países Bajos y Austria — habían propuesto extender el ámbito de aplicación del artículo 71 para que comprendiera los acuerdos que pudieran concertarse en el futuro. Durante la conferencia, el Canadá apoyó la propuesta, pero, antes de que pudiera votarse sobre la misma, otros seis países sugirieron que se agregara un segundo párrafo al artículo 71, tomado de la sección 39 del artículo X del Convenio sobre Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados<sup>4</sup>. El párrafo adicional (párrafo 2 del artículo 73 del texto final) dispone que «Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados concierten acuerdos internacionales que confirmen, completen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquélla.» Los Países Bajos, el Canadá y Austria no insistieron en su propuesta, por estimar que el nuevo párrafo tenía parcialmente en cuenta su punto de vista.

7. El Sr. Castrén es contrario a que se supriman las palabras «en vigor» porque, a su juicio, los acuerdos a que se refiere el artículo 4 *bis* son los que ya estén en vigor en la fecha en que comience a regir la Convención, y no los acuerdos que puedan concertarse en el futuro. Además, al preparar el texto del artículo 71 del proyecto relativo a las relaciones consulares, la Comisión de Derecho Internacional interpretó dicha dis-

<sup>2</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales, vol. II, pág. 191, artículo 73.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pág. 43.

<sup>4</sup> Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 33, pág. 284.